

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	140	ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia	160	90 " " "
Edictos y anuncios: línea o fracción	3	Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1,50	"
Id. Id. de Paz	1	"
Id. Particulares, Sociedades y financieros	4	"

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE OVIEDO

Precios de diversas clases de azúcar

Determinado el precio del azúcar blanquilla por Orden de la Presidencia del Gobierno, de 15 de julio de 1958 (B. O. del Estado del 16), a continuación se fijan los precios que corresponden a las distintas calidades, con expresión del precio de venta al público por kilogramo:

Terciaria, 12,95 pesetas.
Blanquilla, 13,00 pesetas.
Pilé, 13,20 pesetas.
Granulada especial, 13,15 pesetas.

Cortadillo refinada, 15,75 pesetas.

Cortadillo refinada, en vasada en cajas de kilo, 17,50 pesetas.

Cortadillo refinada, estuchada, 18,65 pesetas.

En los precios indicados están comprendidos impuestos, arbitrios y márgenes comerciales. En las localidades que no posean fábrica azucarera o almacén de mayorista, los anteriores precios podrán ser recargados en el costo estricto del transporte del azúcar desde las fábricas o almacenes más próximos hasta aquéllas.

Será condición indispensable en la venta del azúcar cortadillo en vasada o estuchada que el comerciante tenga existencias de la que se vende a granel, pues en caso contrario habría de facilitar cualquiera elaboración de esta clase de azúcar al precio de 15,75 pesetas kilogramo.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Oviedo, 11 de agosto de 1958.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE GIJON

Edicto

Hago saber: Que en el juicio que se dirá, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Sentencia

En Gijón, a primero de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho. Vistos por el señor don Fernando Luis González Pondal, Juez municipal en funciones de Primera Instancia del Juzgado número uno de este partido, los presentes autos ejecutivos promovidos por don Antonio Rodríguez Morán, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en Oviedo, calle Campomanes, número seis, representado por el Procurador don Pedro Casasús Cabezón, y defendido por el Letrado don Eduardo Ibáñez Gutiérrez; contra don Camilo Iglesias González, mayor de edad, casado, fontanero, domiciliado en Gijón, Cables, setenta y seis, bajo, declarado en rebeldía y versando sobre reclamación de cantidad y

Fallo

Que declarando bien despachada la ejecución, mando siga ésta adelante por todos sus trámites e instancias, hasta hacer pago a don Antonio Rodríguez Morán de la cantidad de dieciséis mil trescientas cuarenta pesetas con cincuenta céntimos, importe del principal y gastos de protesto, las costas causadas y que se causen y los intereses legales desde la fecha del protesto hasta su completo pago, a que condeno al demandado don Camilo Iglesias González. Así por esta mi sentencia, que de no solicitarse la notificación en persona del

demandado rebelde lo será en la forma prevenida por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido el presente en Gijón, a doce de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho. — El Juez, Fernando Luis González Pondal. — El Secretario.

DE LANGREO

Don Luis Antonio Pueyo Ayneto, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Municipal de Langreo.

Certifico: Que en los autos de juicio civil de cognición de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Sama de Langreo, a seis de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho; el señor don Rodolfo Díaz Arranz, Juez municipal de la misma y su término, ha visto los precedentes autos de juicio civil de cognición sobre reclamación de daños y perjuicios, a instancia de don Emilio Díaz Estrada, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Pola de Siero, en nombre y representación de la comunidad de herederos de don Rafael Díaz Vigil, asistido del Letrado don Manuel Álvarez Jove, contra don Luis Fueyo Antolín y don José María Álvarez Tamargo, mayores de edad, el segundo chófer y vecinos de Avilés y Valliniello, San Pedro Navarro, Avilés, respectivamente, declarados en rebeldía legal,

Fallo:

Que estimando la pretensión actora, debo condenar y condeno solidariamente al pago de cinco mil

doscientas treinta pesetas a los demandados don Luis Fueyo Antolín y don José María Álvarez Tamargo, en situación de rebeldía, derivado de indemnización de daños y perjuicios por culpa extracontractual, con expresa imposición de costas causadas en esta instancia a la parte demandada. Dada la situación de rebeldía de los demandados, notifíquese la presente resolución en la forma que disponen los artículos 281 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en mi instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Rodolfo Díaz Arranz.—Rubricado.

Y para que conste, sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía legal don José María Álvarez Tamargo, en ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en la villa de Sama de Langreo, a ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho. — El Secretario, Luis Antonio Pueyo Ayneto.

DE MIERES

Don Abel Pérez Iglesias, Oficial de la Administración de Justicia, en funciones de Secretario del Juzgado de primera Instancia de Mieres y su Partido.

Certifico: Que en los autos de juicio de desahucio en precario, tramitados en este Juzgado con el número 53 de 1958, y de los que luego se hará especial mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente.

Sentencia

En Mieres, a nueve de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho. Vistos por mí, don Eulogio García Fernández, Juez Municipal de esta villa, en funciones de Primera Instancia de Mieres, los presentes autos tramitados con el número 53

de 1958, por demanda del Procurador don Sergio Alvarez García, a nombre y representación de doña Adela González Fernández, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Nandiello, en la parroquia de Figaredo, en este concejo, contra doña Amparo Fernández García y su esposo don José Cuesta Cabal, mayores de edad, ella dedicada a sus labores, y él chófer, vecina la primera de Nandiello, en dicha parroquia, y él de Viella, en Pola de Siero, declarados en rebeldía durante el curso de los autos, sobre desahucio en precario. (Siguen los resultandos y considerando).

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda presentada por el Procurador don Sergio Alvarez García, a nombre y con poder de doña Adela González Fernández, contra don José Cuesta Cabal y doña Amparo Fernández García, debo de condenar y condeno a los demandados a dejar libres y a disposición de la demandante, como usufructuaria de las mismas, las fincas que se describen en el hecho primero de la demanda y que ocupan en precario, apercibiéndoles de lanzamiento de no realizarlo de manera inmediata e imponiendo a los demandados las costas de este juicio. Notifíquese la presente resolución a los demandados rebeldes en la forma establecida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Eulogio García Fernández.—Rubricados.

Y para que así conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a los demandados rebeldes doña Amparo Fernández García y su esposo don José Cuesta Cabal, conforme a lo mandado, expido y firmo el presente en Mieres, a once de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho. — Abel Pérez Iglesias.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Devolución de fianzas

Terminadas las obras del proyecto de "Terminación de la C. L. de La Granda (en la de San Sebastián al Faro de Peñas) a San Juan de Nieva", ejecutadas por don Germán Eguía Fernández, se

abre información pública por término de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en esta Jefatura o en la Alcaldía de Avilés, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etc., a los efectos de la devolución de la fianza constituida por aquél para garantizar el cumplimiento de su contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna, según establece la Real Orden de 3 de agosto de 1910 ("Gaceta" del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda correspondiente ante el Juzgado respectivo o ante la Magistratura de Trabajo, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 8 de agosto de 1958.—El Ingeniero Jefe.

Líneas eléctricas

Anuncio

Examinado el expediente incoado a instancia de Electra de Viesgo, S. A., solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a 132.000 voltios, desde la Central de Arenas de Cabrales a Camarmeña;

Resultando que tanto la petición como el correspondiente proyecto han sido sometidos a información pública, sin que durante el plazo reglamentario se haya formulado reclamación alguna contra la instalación que se intenta.

Resultando que el Ingeniero delegado al efecto por esta Jefatura para la confrontación e informe del proyecto, estima éste bien concebido y suficiente para llevar a cabo la instalación de la línea eléctrica solicitada, y propone las condiciones que pudieran imponerse a la concesión.

Resultando que la Delegación de Industria informa favorablemente la concesión, así como la Abogacía del Estado.

Vistos la Ley de 23 de marzo de 1900 y el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919.

Considerando que en el expediente se han cumplido todos los trámites reglamentarios y que las entidades técnicas y de derecho que han intervenido en la tramita-

ción están conformes en el otorgamiento de la concesión solicitada.

Considerando que la instalación que se pretende no ha de perjudicar interés de orden particular, y que, en cuanto a los intereses generales de la Administración quedan a salvo con las prescripciones que han de imponerse a la concesión que se solicita.

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas por Ley de 20 de mayo de 1932 ("Gaceta" del 21), ha resuelto otorgar la concesión con las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a Electra del Viesgo, S. A., para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, a 132.000 voltios, desde la Central de Arenas de Cabrales a Camarmeña.

Segunda. La instalación de la mencionada línea se efectuará con arreglo al proyecto presentado, suscrito en Santander por el Ingeniero Industrial don Joaquín Ruiz Rivas, en el mes de noviembre de 1956, en cuanto no sean modificadas por las presentes condiciones y salvo las modificaciones de detalle que sean debidamente autorizadas.

Tercera. En la instalación se tendrán presente las prescripciones y reglas técnicas del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919. El cruce con la carretera local del Portilla de la Reina a Arenas de Cabrales, en su kilómetro 6, hectómetro 5, se ejecutará con arreglo al plano presentado y el hilo más quince metros cuarenta centímetros (15,40) sobre el pavimento y a ocho (8) metros por lo menos del borde de la carretera.

Cuarta. La instalación de la línea comenzará en el plazo de un mes y terminará en el de tres meses, contados ambos plazos desde la fecha de concesión.

Quinta. Se concede, para la instalación de la referida línea, el derecho a la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre caminos, terrenos de dominio público y de propiedad particular.

Sexta. La inspección y vigilancia de las obras estará a cargo de la Jefatura de Obras Públicas o del Ingeniero en quien la misma delegue.

Séptima. Terminada la instalación, la Sociedad concesionaria lo comunicará a la Jefatura de Obras Públicas, para que ésta o el Ingeniero en quien delegue, proceda al reconocimiento de la instalación, de cuya diligencia se levantará acta, que se someterá a la aprobación competente, sin cuyo requisito no

se pondrá la línea en funcionamiento.

Octava. Todos los gastos, que origine tanto el reconocimiento final como los parciales que sean precisos, serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

Novena. Si por causas de variaciones de los caminos, reparaciones, u otras obras de utilidad pública, fuera preciso levantar la línea eléctrica objeto de esta concesión, será obligación de la Sociedad concesionaria ejecutar en su instalación las variaciones necesarias.

10. Antes de poner en servicio la instalación de la línea, la Entidad concesionaria avisará a la Jefatura de Industria, a los efectos del Decreto de 19 de febrero de 1934.

11. Esta concesión se otorga sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, obligándose la Sociedad concesionaria a cumplir cuantas disposiciones se hayan dictado o que se dicten, relativas a contrato de trabajo y accidentes del mismo, subsidios y demás de carácter social, así como la Ley y Reglamento de Protección a la Industria Nacional.

12. La presente concesión deberá presentarse en la Abogacía del Estado a los efectos de la liquidación del impuesto de Derechos Reales, según establece el artículo 178 del respectivo Reglamento.

13. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, será causa suficiente para la caducidad de la concesión, procediéndose, llegado el caso, con arreglo a lo establecido en la Ley General de Obras Públicas y su Reglamento.

Oviedo, 8 de agosto de 1958.—El Ingeniero Jefe.

SERVICIOS HIDRAULICOS DEL NORTE DE ESPAÑA

Hay un escudo de armas de España.—Un membrete que dice: Ministerio de Obras Públicas.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Sección de Concesiones y Asuntos Generales.—Negociado de Concesiones.—Salida núm. 3087.—3100-F-811.

Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Castrillón, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas de la fuente de "Foxacos", en términos de Pillarno, del Ayuntamiento de Castrillón (Oviedo), con destino al abastecimiento de aguas de los pueblos de Piedras Blancas, Salinas, Arnao, San Juan de Nieva y Campiello;

Resultando que sometida la petición a información pública, se presentó una reclamación por los vecinos de la parroquia de Pillarno, como usuarios de las mismas aguas para una fuente y lavadero y que realmente sin oponerse a la concesión solicitada, piden que sus servicios queden respetados; dada vista de esta reclamación al Ayuntamiento petionario, éste manifiesta haber tomado el acuerdo de construir un nuevo lavadero e instalar una bomba en la arqueta de toma, con objeto de que sustituya la fuente que allí había para abastecimiento de los vecinos de Pillarno;

Resultando que se ha efectuado la confrontación del proyecto, levantándose el acta correspondiente, e informando el Ingeniero encargado que aquél concuerda sensiblemente con el terreno, considerando perfectamente viable; que las obras pretendidas son complemento de las de abastecimiento de aguas de los pueblos del concejo de Castrillón, Piedras Blancas, Arnao, Salinas y San Juan de Nieva, recientemente ejecutadas por el Estado, ya que el aumento de la población motivado por la creación de varias industrias en la ría de Avilés, encabezado por la gran Siderúrgica Nacional, ha acelerado la necesidad de un aumento de caudal para abastecimiento de los pueblos citados, y que no se causa perjuicio ya que el apuntado por los vecinos de la zona de captación ha quedado resuelto en la forma que expone el Ayuntamiento de Castrillón en sus escritos de contestación a las reclamaciones y con el que resulta que hay, ya disfrutaban los citados vecinos de un servicio superior y más cómodo que el que tenían.

Resultando que asimismo informa favorablemente el Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Considerando que el expediente está bien tramitado de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia y que figuran en el expediente los certificados de análisis de las aguas pretendidas y por lo que resultan ser potables en sus aspectos químico y bacteriológico;

Considerando que todos los informes son favorables al otorgamiento de la concesión;

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se otorga al Ayuntamiento de Castrillón la concesión de un caudal de 10,50 litros por segundo derivados del manantial de Foxacos, con destino al abastecimiento de aguas de Piedras Blan-

cás, Salinas, Arnao, San Juan de Nieva y Campiello (Oviedo).

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito en Avilés a 25 de septiembre de 1955, por el Ingeniero de Caminos, don Antonio Navarro Maestre, y por un presupuesto de ejecución material de 268.750,48 pesetas.

Tercera. El Ayuntamiento de Castrillón cuidará de la conservación de las obras destinadas al servicio de los vecinos de Pillarno, en el punto de toma, garantizando su efectividad.

Cuarta. Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el "Boletín Oficial del Estado", y terminarán en el de un año a partir de la misma fecha.

Quinta. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar su explotación antes de aprobarse este acta por la Dirección General.

Sexta. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Séptima. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava. Esta concesión se otorga a perpetuidad sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

10. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación,

las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

11. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el Ayuntamiento interesado las preinsertas condiciones, no remitiendo las pólizas reglamentarias por estar exenta de reintegro la concesión, dado lo dispuesto en el artículo 673 del texto articulado y refundido de la Ley de Régimen Local, aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, en relación con el artículo 172 del Reglamento para la ejecución de la Ley del Timbre del Estado, de 22 de julio de 1956, de orden del Excmo. Sr. Ministro, se lo comunico para su conocimiento y efectos, advirtiéndole de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, para satisfacer el referido impuesto y confirmación de la exención del Timbre, en su caso.

Dios guarde a usted muchos años.—Madrid, 21 de julio de 1958. El Director general.—P. D., el Jefe Superior de Servicios: Firma ilegible.—Rubricado.—Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Castrillón (Oviedo).—Hay un sello en tinta que dice: Dirección General de Obras Hidráulicas. — 22 julio 1958.—Salida.

Es copia: El Ingeniero Director, César Conti.

—:—

Aguas terrestres

Aprovechamiento de residuos

Anuncio y nota-extracto

Don Aurelio García Bigotes, vecino de Casanueva, Moreda (Aller), solicita autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del reguero de Sarapio, en términos municipales de la parroquia de Serrapio, Ayuntamiento de Aller (Oviedo).

Se proyecta la toma directa del desagüe de los lavaderos de la mina "Miravalles", conduciendo las aguas a un lavadero de canales que se emplazará en la margen iz-

quierda del reguero, en el paraje denominado "Llana del Pindal". El desagüe se efectuará en dicho reguero de Serrapio.

Se solicita la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto se hace público para general conocimiento, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a fin de que los que se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar sus reclamaciones, durante el plazo fijado, en la Alcaldía del Ayuntamiento de Aller, o en estos Servicios Hidráulicos del Norte de España, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, Doctor Casal, número 2, se hallarán de manifiesto el expediente y documentos presentados para que puedan ser examinados por quien lo desee.

Oviedo, 5 de agosto de 1958.—El Ingeniero Director, César Conti.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

De acuerdo con las normas dictadas por la Superioridad, se hace pública la relación de recargos que sobre sus tarifas autorizadas oficialmente, y con la finalidad de repercutir sobre sus abonados el aumento del recargo "r", podrán aplicar las siguientes empresas distribuidoras de energía eléctrica radicadas en esta provincia, con expresión del nombre de la empresa, localidad y recargo autorizado:

Electra de Puentevega, Pravia, 11 (once) por ciento.

Hidroeléctrica Grandalesa, Grandas de Salime, 16 (dieciséis) por ciento.

Central Eléctrica La Estrada, Cangas de Onís, 7 (siete) por ciento.

Salto de Agua de Quintana, Trubia, 2 (dos) por ciento.

Hidroeléctrica del Robloso, Quirós, 14 (catorce) por ciento.

Hidroeléctrica del Orrín, Infiesto, 5 (cinco) por ciento.

Cipriano Lana, Somiedo, 7 (siete) por ciento.

Hidroeléctrica La Magdalena, Morcín, 7 (siete) por ciento.

Electra del Cubia, Grado, 5 (cinco) por ciento.

Hidroeléctrica de Trubia, Trubia, 3,5 (tres y medio) por ciento.

Estos recargos, que sustituirán a los que se hallan actualmente en vigor, se aplicarán a las facturacio-

nes de energía eléctrica, a partir del octavo recibo mensual del corriente año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 18 de agosto de 1958.—
El Ingeniero Jefe.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE GOZON

ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, el proyecto técnico de apertura en esta villa de la nueva calle prolongación de la de las escuelas y su urbanización, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por espacio de quince días a efectos de reclamaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 377 de la vigente Ley de Régimen Local, texto refundido.

Lucmco, 12 de agosto de 1958.—
El Alcalde.

DE OVIEDO

Acordada por la Comisión Municipal Permanente, en su sesión del 17 de julio último, la imposición de contribuciones Especiales, con motivo del Proyecto de pavimentación y mejora de la calle Pérez de Ayala, de esta ciudad, se hace público que durante el plazo de quince días hábiles, se pone de manifiesto el respectivo expediente en el Negociado de Contribuciones Especiales de la Secretaría municipal, pudiendo formularse reclamaciones durante dicho plazo y siete días más, por las personas llamadas a contribuir especialmente, o por los contribuyentes por cualquier gravamen municipal, si consideran la cantidad acordada a repartir inferior al costo de las mencionadas obras.

Oviedo, 12 de agosto de 1958.—
El Alcalde-Presidente.

DE POLA DE SIERO

Edicto

Careciendo de apoderado o administrador en este Municipio don Jesús Rodríguez Iglesias, cuyo domicilio se desconoce, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, se le requiere por medio del presente para que en el término de 20 días proceda a designar apoderado o admi-

nistrador en este Municipio a efecto de recibir notificaciones en el expediente de expropiación forzosa de las fincas de su propiedad llamadas Prado de la Piedra y La Sierra, sitas en este Municipio y afectadas por las obras de construcción del Ferrocarril de Tudela Veguín a Lugo de Llanera, señaladas con los números 18 y 19 de la relación correspondiente.

Transcurrido dicho plazo sin que el interesado efectúe la designación, se considerará válida toda notificación que a los indicados efectos se dirija al Síndico del Ayuntamiento.

Pola de Siero, 12 de agosto de 1958.—El Alcalde.

DE SAN MARTIN DEL REY AURELIO

EDICTO

Este Ayuntamiento en sesión de Pleno celebrada el día primero del mes corriente, acordó aprobar expediente de transfrancias de crédito dentro del Presupuesto Extraordinario en curso, para la ejecución de varias obras, el cual se haya expuesto al público en esta Secretaría Municipal por término de quince días hábiles, durante los cuales podran formularse las reclamaciones pertinentes contra dicho expediente.

Se anula el edicto de fecha 5 del actual, que adolece de error.

San Martín del Rey Aurelio, catorce de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho. El Alcalde, Godofredo Martínez.

DE SANTO ADRIANO

Anuncio

Aprobado por esta Corporación el Inventario de bienes del Patrimonio municipal correspondiente a este Ayuntamiento, se expone al público por espacio de treinta días, para que por aquellas personas a quienes competan, puede ser examinado en las horas de oficina, en la Secretaría de este municipio y presenten en su caso las reclamaciones que consideren oportunas.

Santo Adriano, 8 de agosto de 1958.—El Alcalde.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del

anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento

SUAREZ HEVIA, Florentino, de 29 años, hijo de Indalecio y Manuela, natural de Gijón; y

ANON ANON, de 24 años, hijo de Ramón y Filomena, natural de Puente Casar, La Coruña, domiciliado últimamente en Gijón procesado por robo, comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Gijón, a fin de constituirse en prisión en sumario 184 de 1958, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

GARCIA DE LA ROSA, Eloy, de 23 años de edad, hijo de Diego e Irene, soltero, natural y vecino de Madrid, Luchana 23; y

MONTES BERMUDEZ, Miguel, de 26 años, hijo de Antonio y Jesusa, soltero, natural de Valdeparres (Oviedo), vecino de Oviedo, Fraternidad, número tres, fugados ambos de Prisiones Militares de Valladolid el día 27 de julio último, cuyo actual paradero se desconoce, comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Oviedo al objeto de constituirse en prisión decretada en el sumario número 297 de 1957 por robo, apercibidos de que de no comparecer serán declarados rebeldes.

GARCIA DE LA ROSA, Eloy, de 23 años, hijo de Diego e Irene, soltero, natural y vecino de Madrid, calle Luchana, 23; y

MONTES BERMUDEZ, Miguel, de 26 años, hijo de Antonio y Jesusa, soltero, natural de Valdeparres (Oviedo), vecino de Oviedo, calle Fraternidad, número 3, fugados ambos de Prisiones Militares de Valladolid en el día 27 de julio último, cuyo actual paradero se desconoce; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número dos de Oviedo, al objeto de constituirse en prisión decretada en el sumario número 295 de 1957 sobre robo, apercibidos de que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y serán declarados rebeldes.

Anuncios no Oficiales

COMPANIA DE LOS FERROCARRILES ECONOMICOS DE ASTURIAS, S. A.

Junta General Extraordinaria

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía, de fecha 19 de agosto, se convoca a los señores Accionistas a Junta General Extraordinaria, que se celebrará en primera convocatoria, en el domicilio social (Avenida de Santander, Estación del Ferrocarril, de esta ciudad), el día 22 de septiembre y hora de las once y media, al objeto siguiente:

Autorizar al Consejo para suscribir con el Banco de España una póliza de préstamo de 13.875.000 pesetas, destinado a la adquisición de las locomotoras Diessel eléctricas adjudicadas a esta Compañía por el Ministerio de Obras Públicas, con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1953, y aceptación de las condiciones que se establecen en el proyecto de póliza correspondiente.

Para justificar y ejercer el derecho de asistencia y voto en la Junta General, los Accionistas depositarán en la Caja social, con cinco días de anticipación, por lo menos, diez acciones, o los resguardos de tenerlas depositadas en entidades bancarias españolas.

Caso de no reunirse número suficiente de acciones, se celebrará en segunda convocatoria al día siguiente, 23, a igual hora y en el mismo domicilio, cualquiera que sea el capital concurrente.

Oviedo, 20 de agosto de 1958.—
El Presidente del Consejo de Administración, Anselmo González del Valle y Sarandeses.

—:—

Por acuerdo del Consejo de Administración, a partir del 1 de septiembre se satisfará un dividendo a cuenta de 25 pesetas líquidas, contra cupón número 73.

El importe se hará efectivo en los Bancos: Español de Crédito, Herrero, Asturiano de Industria y Comercio, Banca Masaveu y Central, de esta plaza.

Oviedo, 20 de agosto de 1958.—
El Presidente del Consejo de Administración, Anselmo González del Valle.

Esc. Tipográfica de la Residencia Provincial